



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1974-2006-PA/TC
AREQUIPA
LUIS MANUEL VARGAS QUISPE

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 25 días del mes de mayo de 2006, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gonzales Ojeda, Bardelli Lartirigoyen y Vergara Gotelli, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Luis Manuel Vargas Quispe contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 81, su fecha 27 de diciembre de 2005, que declaró improcedente la acción de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de marzo de 2005, el recurrente interpone demanda de amparo contra el Ministro del Interior, el Director General de la Policía Nacional del Perú, con citación del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Policía Nacional del Perú, para que se declare inaplicable la Resolución Regional N.º 324-94-VIIRPNP/UPA-AP-OR, de fecha 21 de octubre de 1994, que resuelve pasarlo de la situación de actividad a la de disponibilidad por medida disciplinaria; y, de la Resolución Directoral N.º 4868-95-DGPNP/DIPER-PNP, de fecha 11 de octubre de 1995, que deja sin efecto la anterior y lo pasa a la situación de retiro, en vía de regularización. Solicita, en consecuencia, su reincorporación a la situación de actividad con el reconocimiento de sus derechos, prerrogativas y beneficios al grado en servicio activo; el reconocimiento como servicios prestados del tiempo que estuvo en la situación de disponibilidad y de retiro; y, el pago de las remuneraciones dejadas de percibir; por considerar que se ha vulnerado sus derechos al trabajo, presunción de inocencia y al debido proceso.

El Tercer Juzgado Especializado Civil de Arequipa, con fecha 28 de marzo de 2005, declaró improcedente la demanda por considerar que, a la presentación de esta, había vencido en exceso el plazo de caducidad.

La recurrida confirmó la apelada por el mismo fundamento.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1974-2006-PA/TC
AREQUIPA
LUIS MANUEL VARGAS QUISPE

FUNDAMENTOS

1. El objeto de la demanda es que se reincorpore al recurrente en el servicio activo de la Policía Nacional, para lo cual se solicita que se declare inaplicable a su caso la Resolución Regional N.º 324-94-VIIPNP/UPA-AP-OR, de fecha 21 de octubre de 1994, que dispone su pase a la situación de disponibilidad; y la Resolución Directoral N.º 4868-95-DGPNP/DIPER-PNP, de fecha 11 de octubre de 1995, que dispone su pase a la situación de retiro.
2. La demanda de autos fue presentada el 21 de marzo de 2005, fuera del plazo establecido en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional; razón por la cual se ha incurrido en la causal de improcedencia prevista en el artículo 5º, inciso 10) de la Ley N.º 28237.
3. A mayor abundamiento, la referidas resoluciones fueron ejecutada inmediatamente, por lo que no era exigible el agotamiento de la vía administrativa y el plazo de prescripción extintiva empezó a correr inmediatamente; sin embargo, pese a no estar obligado, el recurrente interpuso recurso impugnativo contra ambas resoluciones, pero lo hizo extemporáneamente, razón por la cual dicho recurso no interrumpió el mencionado plazo.

Por los fundamentos expuestos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la acción de amparo de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)